DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

*Oficio 7.2.201.**853***

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2020

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN: SCT/PTN/06/2020-R3

Vigencia: del 29 de noviembre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

C. Francisco Mendoza Garduño
Representante Legal de
Demar Instaladora y Constructora, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 80, Int.201
Colonia El Parque
C.P. 53398, Naucalpan, Edo. de México.

TERCERA RENOVACIÓN del Permiso Temporal para Navegación de Cabotaje, que otorga la Dirección General de Marina Mercante con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la empresa naviera mexicana **Demar Instaladora y Constructora S.A. de C.V.**, para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación **"OLYMPIC ARES"** de bandera extranjera con las siguientes características:

Bandera:	Noruega.					**Año:**	2012	**No. O.M.I.:**	9665712
Eslora:	105.89 mts	**Manga:**	22.00 mts	**Puntal:**	9.00 mts	**U.A.B.:**	7,888.00 tons	**T.R.N.:**	2,366.00 tons
Tipo de embarcación:	Buque abastecedor de apoyo costa fuera *(Offshore Support Vessel Supply.)*								
Armador o Propietario:	Olympic Ares AS.					**Número de Tripulantes Mexicanos:**			7

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	4,671	**Fecha de presentación de la solicitud:**	4 de noviembre de 2020.
Fecha de presentación de información complementaria:		No aplica.	
Objeto del Contrato de Servicio:	Obras para la instalación, rehabilitación, desmantelamiento de infraestructuras e interconexiones de equipos en las instalaciones de Pemex Exploración y Producción con apoyo de un Barco Grúa DPII y equipos diversos		
Contrato de Servicio celebrado con:	Grupo Evya, S.A.P.I. de C.V., quien a su vez prestará servicio a Pemex Exploración y Producción, bajo el contrato No. 428233864		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:	Contrato de fletamento celebrado Olympic Operations II AS.		
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:		Escrito No. 110, de fecha 18 de noviembre de 2020.	
Puertos de operación:	Altamira, Tamps.; Tampico, Tamps.; Tuxpan, Ver.; Coatzacoalcos (Pajaritos), Ver.; Veracruz, Ver.; Dos Bocas, Tab.; Frontera, Tab.; Isla del Carmen (Sonda de Campeche), Camp.; Seybaplaya, Camp., y Progreso, Yuc.		

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- "La Permisionaria" deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 20 de febrero de 2021, original o copia certificada del Seguro de Protección e Indemnización por Responsabilidad Civil (P&I), vigente y legible, en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

ACM*TRM*ARD*ACHS

PTN/01

CONDICIONES PERMISO

MERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación por **"La nisionaria"** del servicio antes descrito en navegación de cabotaje entre los tos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan tar otros servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

UNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con tablecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, e comunica a **"La Permisionaria"** que dicha embarcación únicamente á permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el men de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que, ro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y matriculada o mexicana, vencido el mismo, esta autoridad marítima estará impedida otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ra otra embarcación similar que pretenda contratar para prestar un servicio o similar al efectuado.

lispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación injera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a io de la Secretaría con características técnicas de extraordinaria cialización.

CERA. - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de chos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de chos.

RTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y **"La Permisionaria"** que era, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el do Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

ITA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho **"La nisionaria"**, deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este iso así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros ables, junto con la información y requisitos necesarios para su zarpe, diendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

Suspensivas

A. - Inspecciones. **"La Permisionaria"** permitirá en todo momento, nte el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de ctores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar bido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en ria de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos tos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que alice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta inar las omisiones detectadas, debiendo **"La Permisionaria"** acreditar esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de dades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del iso.

Terminación y Revocación

IMA. – Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra de **"La Permisionaria"**.

rminación del permiso no exime a **"La Permisionaria"** de las nsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno al y con terceros.

VA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en ier tiempo si **"La Permisionaria"** incumple alguna de las condiciones ecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice a de las causales que a continuación se especifican:

No cumplir con su objeto.
No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de este permiso.
No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.

h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
i) No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

NOVENA. - Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

DÉCIMA. - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que **"La Permisionaria"** deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA. - No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo **"La Permisionaria"** directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

Fomento a la Marina Mercante.

DÉCIMA SEGUNDA. – Oficiales en prácticas. **"La Permisionaria"** deberá como medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como mínimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos.

Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica *https://goo.gl/sXxBZi*; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.

En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, como evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Protección

DÉCIMA TERCERA. - El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, se deberán mantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA CUARTA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, **"La Permisionaria"** verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA QUINTA. - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, **"La Permisionaria"** se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SEXTA. - La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.

Atentamente
El Director General de Marina Mercante

Cap. Alt. Ildefonso Carrillo Mora.

20 NOV. 2020